



REGLAMENTO COMISIÓN DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN EN JUSTICIA

1. Creación

De acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de los Estatutos del Consejo General de Colegios de Logopedas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los apartados h) y i) del artículo 36 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo del Consejo, en la reunión celebrada el día 22 de marzo de 2022, ha creado la Comisión de facilitadores de la comunicación en justicia del CGCL.

El Comité Ejecutivo ha modificado este reglamento en la reunión celebrada el día 22 de octubre de 2022.

2. Funciones

Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- Informar y asesorar al Comité Ejecutivo en materia de facilitación de la comunicación en justicia cuando éste lo solicite.
- Analizar y desarrollar aspectos relacionados con el ejercicio profesional en el ámbito de la facilitación de la comunicación en justicia.
- Proponer iniciativas de actuación en materia de facilitación de la comunicación en justicia al Comité Ejecutivo.
- Desarrollar los proyectos en materia de facilitación de la comunicación en justicia encomendados por el Comité Ejecutivo.
- Informar a la Asamblea General de los trabajos realizados.

3. Composición

La Comisión consta de un grupo motor formado por tres personas con los roles de presidencia, secretaría y coordinación:

- Un miembro del Comité ejecutivo o de la asamblea del Consejo (presidencia), que será designado expresamente por el Comité Ejecutivo.
- Un miembro del personal laboral del Consejo (secretaría), que designará el Comité Ejecutivo.
- De uno a dos miembros designados por el Comité Ejecutivo por su experiencia y perfil profesional (coordinación).

La comisión tendrá un máximo de 10 miembros. Está abierta a la incorporación de nuevos miembros, que serán propuestos por el grupo motor de entre todas las candidaturas presentadas y designados por el Comité Ejecutivo en función de su disponibilidad y experiencia en los proyectos concretos a desarrollar. Se marcan los siguientes criterios de inclusión:

- Los candidatos deben estar colegiados en algún colegio de logopedas autonómico y cumplir con los siguientes requisitos:



Consejo General de Colegios de Logopedas

- Conocimiento y experiencia en el campo de la comunicación aumentativa y alternativa.
- Conocimientos jurídicos sobre derecho a la comunicación y discapacidad (Real Decreto de reconocimiento del grado de discapacidad, legislación de la valoración de la dependencia y de la valoración de la incapacidad laboral permanente, etc.)

Los miembros de la comisión pueden formar parte o no del Comité Ejecutivo del CGCL y de su personal laboral o profesionales externos. Los miembros que no ostenten ningún cargo al Comité Ejecutivo ni sean personal laboral o profesionales externos del CGCL podrán formar parte de la comisión mientras dure el proyecto encomendado y durante un máximo de 2 años renovables por 2 años más. Podrán abandonar el proyecto encomendado en cualquier momento si se acontecen cambios en su disponibilidad que les impiden seguir.

Los proyectos y miembros designados a cada uno de ellos se especifican por acuerdo del Comité Ejecutivo.

4. Competencia

La comisión de facilitadores de la comunicación en justicia tiene las siguientes competencias:

- Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos a desarrollar y su priorización.
- Delimitar los objetivos y régimen de funcionamiento de cada proyecto.
- Proponer al Comité Ejecutivo la integración de nuevos miembros para el desarrollo de sus proyectos.

5. Divulgación

La Comisión de facilitadores de la comunicación en justicia informará a la Asamblea General de los trabajos realizados a través de la memoria de actividades.

6. Régimen de funcionamiento

Las reuniones de la comisión serán convocadas por la presidencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. El voto de la presidencia es de calidad, en caso de empate.

Las conclusiones y propuestas de la comisión serán consideradas por el Comité Ejecutivo que las estudiará y aprobará, si procede. Si no las considerara oportunas, informará razonadamente de su decisión.

La participación de los miembros que no formen parte del personal laboral y profesionales externos del Consejo no será remunerada, si bien los gastos ocasionados por su ejercicio serán sufragados por el Consejo.



7. Modificación del Reglamento

El Comité Ejecutivo podrá modificar el presente reglamento de la comisión de facilitadores de la comunicación en justicia en conformidad con las atribuciones y el régimen de acuerdos establecidos en los Estatutos.

Disposiciones Finales

Todas las cuestiones que surjan de la aplicación, interpretación y alcance del presente reglamento serán sometidas al Comité Ejecutivo.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página web del Consejo.